



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA
-PROMISCUA DESCONGESTION I-**

PROCESO RADICADO 14099

RESOLUCION No 109

Bucaramanga, 27 de junio Dos Mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD
SANCIONATORIA.**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:**

I. ANTECEDENTES

- Mediante GDT 1623 DE 20 DE MAYO DE 2011 allegado por la Secretaría de Planeación municipal se advierte que en el predio ubicado en la CALLE 86 No. 24-126 DIAMANTE II de esta ciudad, se evidencia CONSTRUCCION SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION NI PLANOS APROBADOS
- De acuerdo al GDT o acta de visita del RIMB antes mencionado allegado a este despacho, se avoca conocimiento por medio de auto calendarado el día 11 DE JULIO DE 2019 siendo radicado bajo la partida No. 14099 en el que se requiere al propietario del predio para que se notifique del mismo y allegue los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo Sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió Acto Administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho Acto Administrativo, la Administración Municipal pierda la facultad para imponer la sanción.

Al tenor de lo anterior, han de contarse los tres años desde el 11 DE JULIO DE 2019 , es decir desde la fecha en que se avocó conocimiento. Entonces, se encuentra este Despacho impedido para seguir la investigación administrativa en tanto se ha configurado la figura de la caducidad del expediente.

De igual forma con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio o habiéndose proferido no se ha realizado la respectiva notificación razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 52 CPCA Ley 1437 de 2011, a la Administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato en descongestión I del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,